



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3180

"Por la cual se adopta el formulario de registro de vertimientos en el Distrito Capital".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante el Decreto 1594 de 1984, se reglamentó el Decreto 2811 de 1974, en cuanto al uso del agua y residuos líquidos y en su artículo 72 se definieron las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, así como las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el artículo 99 del Decreto 1594 de 1984, consagra que los usuarios que produzcan vertimientos que contengan sustancias de interés sanitario en concentraciones superiores a las contempladas en el artículo 74 del citado Decreto, deberán registrarse ante el Ministerio de Salud o su entidad delegada y ante la EMAR.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3180

"Por la cual se adopta el formulario de registro de vertimientos en el Distrito Capital".

Que el parágrafo del artículo inmediatamente citado dispone que el Ministerio de Salud o su entidad delegada y la EMAR podrán exigir a cualquier usuario el registro a que se refiere el artículo anterior, ante del vertimiento de los términos señalados, de acuerdo con las prioridades que el Ministerio de Salud establezca.

Que a su turno el artículo 134 ibídem determina que en los casos a que se refiere el capítulo X, -De las Autorizaciones Sanitarias-, si transcurridos tres (3) meses contados a partir de la solicitud hecha por el Ministerio de Salud o por su entidad delegada, sin que se haya efectuado el registro e indicado los demás trámites, estos podrán requerir directamente al usuario y fijarle las normas de vertimientos que debe cumplir.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1983, prevé que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 31, numeral 10, de la Ley en mención, dispone como función a las Corporaciones Regionales la de fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimientos de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1983, numeral 1 -Sanciones-, establece como sanción a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, en su literal b) la suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.

Que la Resolución DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, 1074 de 1997, ordenó que a partir de la expedición de la misma, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se adopta el formulario de registro de vertimientos en el Distrito Capital".

Que el artículo 11, literal j) del Decreto 561 de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinaron las funciones de sus dependencias, dispuso en cabeza de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, diseñar, dirigir y evaluar el sistema de control y vigilancia que debe aplicarse al uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables y demás recursos sobre los cuales la entidad es autoridad ambiental.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

Que la autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que en materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo registrar sus vertimientos y obtener el permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

"Por la cual se adopta el formulario de registro de vertimientos en el Distrito Capital".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Formulario de Registro de Vertimientos en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 y Resolución DAMA 1074 de 1997, o la norma que los sustituya o modifique. El cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El Formulario Único de Registro de Vertimientos, que hace parte de la presente resolución, será entregado de manera gratuita por la entidad a los usuarios que requieran del registro de vertimientos o en su defecto estos podrán bajarlo de la página Web de esta Secretaría en la dirección electrónica www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo pueden resolver sus inquietudes comunicándose a las líneas telefónicas de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos en que se requiera registro de vertimientos, se surtirá el siguiente procedimiento:

- El interesado en obtener el registro de vertimientos, deberá formular su petición a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual debe ser presentado ante esta autoridad ambiental junto con los anexos allí enlistados.
- Presentada la solicitud, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluará y se pronunciará técnicamente sobre la viabilidad o no de aceptar el registro de vertimientos.
- La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua llevará, dirigirá y evaluará el instrumento o herramienta que servirá de mecanismo de registro de vertimientos, que deberá ser ordenado, sucesivo, completo y estar a disposición de quien lo requiera.
- Expedido el Concepto Técnico, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, comunicará al interesado respecto del número de registro asignado.
- Los registros otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente, son objeto de control y seguimiento por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, o de la dependencia que haga sus veces.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3180

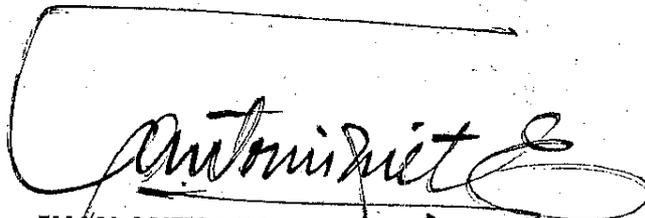
"Por la cual se adopta el formulario de registro de vertimientos en el Distrito Capital".

PARÁGRAFO.- El registro de vertimientos se hará sin perjuicio de las condiciones que originan o modifiquen el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2000



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente.

Proyecto: María Concepción Osuna - Prof. Dirección Legal Ambiental.
Revisión Técnica: Pedro Nel Gamba - Ing. Octavio Reyes - Oficina de Calidad y Uso del Agua.
Revisó Jurídica: Diana P. Ríos García Dra. Alexandra Lozano Vergara - Dirección Legal Ambiental



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS
DIRECCION DE EVALUACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD Y USO DEL AGUA



3180

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO Día: _____ Mes: _____ Año: _____

ORIGEN DEL VERTIMIENTO Doméstico No Doméstico

DISPOSICION FINAL DEL VERTIMIENTO Agua Superficial Campo de Infiltración
 Dispuesto por un Tercero Red de Alcantarillado Vallado
 El punto de vertimiento compartido con otros Establecimientos Otros

Nombre del Receptor _____ No. de descargas _____

Nombre de la fuente hídrica (Fucha, Tunjuelo, Chiquaza etc.), vallado, colector de alcantarillado (calle 76, carrera 48, etc.) ó demás información relevante _____

1. INFORMACION BASICA DEL ESTABLECIMIENTO

Persona Jurídica Persona Natural Pública Privada

Razón Social del Establecimiento: _____

Nombre del Propietario o Representante Legal: _____

C.C. ó C.E. _____ De: _____

NIT: _____ dv _____ Matrícula Cámara y Comercio: _____

Fecha de inicio de actividades: _____

Dirección para Correspondencia: _____

Correo Electrónico: _____

Teléfono (s): _____ Fax: _____

Tiene matriculados otros establecimientos bajo el mismo NIT: SI NO

2. INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

Dirección de operación del Establecimiento para el que se solicita el registro: _____

Barrio: _____ Localidad: _____

UPZ: _____ Cédula Catastral No.: _____

Área Total del Predio (m²): _____ Área Construida (m²): _____

3. CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

Actividad Desarrollada por la Industria o el Establecimiento: _____

Código CIU: _____ Descripción: _____

4. INFORMACIÓN LABORAL

Número de Empleados: _____ En caso de vertimientos domésticos no aplica:
 De Planta: _____ Contratistas: _____ Outsourcing: _____ Otros: _____
 Horario de funcionamiento _____ Días semana: L M C J V S D
 Días de Funcionamiento al Mes: _____ Horas de Funcionamiento Diario: _____
 No. De Turnos Diarios: _____ Vacaciones Colectivas Individuales

5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

Fuente de Abastecimiento	Información Específica	Consumo m ³ / mes
Empresa de Acueducto	Cuenta (s) Interna (s)	
Pozo Aguas Subterráneas	Resolución de Concesión	
Fuente Superficial	Resolución de Concesión	
Carro Tanque	Empresa que Suministra	
Recirculación de Aguas	Capacidad de Almacenamiento	
Aguas Lluvias	Capacidad de Almacenamiento	
TOTAL		

6. ESTIMACIÓN DE LA GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO CON EL USO

Agua Residual Doméstica (ARD) Consumo (m³ / mes) _____
 Agua Residual Industrial (ARI) Consumo (m³ / mes) _____

El cálculo deberá basarse en el balance hídrico del proceso, o aplicando el siguiente indicador

Cálculo Estimado de ARD (m³ / mes) = 0,17 x No. De Personas

Cálculo Estimado de ARI (m³ / mes) = Consumo Total de Agua - Consumo Estimado de ARD

7. CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE EFLUENTE

ORÍGEN DE LA DESCARGA	TIPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DESCARGA	TIEMPO DE DURACIÓN (h)	CAUDAL (m ³ / mes)	CUERPO RECEPTOR

Origen de descarga identificados por: Zona, Etapa del proceso productivo o Actividad

Tipo de descarga: Agua residual doméstica (ARD), Agua residual industrial (ARI), Mezcla de éstas

Frecuencia de la descarga: Continuo o Intermitente

Caudal: cantidad de metros cúbicos aforados en la descarga, determinado por un periodo de un mes, o estimativo calculado por un balance hídrico

Tiempo de duración de la descarga: Indicar el número de horas que dura la descarga

Cuerpo receptor: alcantarillado, corriente superficial, tanque séptico, infiltración en el suelo

Definición de Efluente: Líquido generado en un proceso o actividad

8. DATOS DE PRODUCCIÓN O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
DESCRIPCIÓN MP Y/O INSUMO Y/O REACTIVO	CANTIDAD (Und / mes)	DESCRIPCIÓN PT Y/O SERVICIO PRESTADO	CANTIDAD (Und / mes)

MP: Materia Prima PT: Producto Terminado Und: Unidad de producción, Ejm: Kg, m3, servicios prestados, entre otros.
 Nota: Se relacionan los principales insumos, materias primas, productos y servicios prestados que generen impacto al recurso.

9. TRATAMIENTOS EXISTENTES PARA EL CONTROL DEL EFLUENTE
 Descripción de las unidades o sistema de tratamiento instalado:

10. ANEXOS QUE DEBE PRESENTAR EL USUARIO

- Constancia de Representación Legal de la Empresa, Industria o Establecimiento y/o Propietario del predio (Certificado de Cámara de Comercio, RUT, Cédula de Ciudadanía según el caso).
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado y/o demás fuentes de abastecimiento de agua.
- Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño pliego y carta, utilizando convenciones y código de colores. En caso que el punto de vertimiento se encuentre compartido con otros Establecimientos, se deberá informar la razón social y la actividad desarrollada por cada uno de ellos y si la acometida del servicio de acueducto también se encuentra compartida.
- Diagrama de flujo del proceso productivo o de prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y/o insumos y para cada etapa, la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros)
- Recibo de consignación (original y copia), por el concepto de evaluación de registro de vertimientos, una vez sea adoptado el cobro por resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

C.C. _____

FECHA: _____

La información presentada en este formulario es veraz y está disponible para su verificación por parte de la autoridad competente.